



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00334-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1244

1

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por el Banco de Bogotá contra Arbey Valencia Arboleda, será inadmitida porque no dio cumplimiento a los núm. 2 y 10 del art. 82 del C.G.P. pues omitió indicar el domicilio del representante legal del demandante Banco de Bogotá. Tampoco se determina el lugar, la dirección física y electrónica en donde ese representante recibirá notificaciones. La información referida corresponde a la de la doctora María del Pilar Guerrero López, de quien se afirma es apoderada especial del demandante, no su representante legal.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por el Banco de Bogotá contra Arbey Valencia Arboleda.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed5251be3f406a96580b1780e1d94f8dbe48b8288afc4c9d403619fdbf8cf3b**

Documento generado en 21/11/2023 08:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>